

DOCUMENTO ESTUDIO ECONÓMICO: Estudio económico modificación tasa 100 - Urbanismo	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: P0XLM-1ZKO3-8PTA2 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 07/09/2018 14:51 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 07/09/2018 15:31	ESTADO FIRMADO 07/09/2018 15:31



Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Entre los imperativos formales más significativos establecidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales destaca la obligatoriedad para las autoridades locales de que los acuerdos para el establecimiento de las tasas o financiación de nuevos servicios municipales han de adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos.

En efecto, el art. 24 del TRLRHL señala como tope máximo de la base imponible de las tasas el coste real o previsible del servicio o actividad, lo que determina la necesidad de evaluar económicamente, antes de implantarlas, su coste total, ya que actuará como límite máximo. En este sentido, adquieren carácter esencial los informes técnico-económicos a que se refiere el art. 25 de la citada Ley, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos: «Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente».

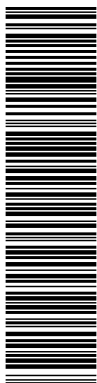
El precepto transcrito impone la realización del estudio económico para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un componente esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia, pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aun tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación, a la que expresamente se refiere el citado art. 25.

El artículo 20 del TRLRHL establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- **A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.**
- **B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:**
 - a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:**
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
 - b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.**

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
ESTUDIO ECONÓMICO: Estudio económico modificación tasa 100 - Urbanismo	
OTROS DATOS	FIRMAS
Código para validación: P0XLM-1ZK03-8PTA2 Página 2 de 4	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 07/09/2018 14:51 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 07/09/2018 15:31
	ESTADO
	FIRMADO 07/09/2018 15:31



Se pretende ahora la modificación del epígrafe 1 del artículo 6 de la Tasa por expedición de documentos administrativos relativo a emisión de consultas urbanísticas así como informes sobre estudios previos por escrito y a solicitud del interesado. Se diferencian 3 grupos:

- a) Cédulas urbanísticas, con el contenido previsto en el artículo 58 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.
- b) Consultas sobre un máximo de 3 de las determinaciones incluidas en una cédula urbanística.
- c) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas que concurren en una parcela.

En este sentido, se informa por el Servicio de Planeamiento Urbanístico que, se considera conveniente revisar las cuantías (a la vez que modificar la clasificación, por no considerar oportuno mantener la diferencia entre consultas sobre suelo urbano o urbanizable y suelo no urbanizable), toda vez que las nuevas herramientas informáticas permiten reducir de manera sensible los tiempos empleados en evacuar la consultas.

Dispone el art. 24.2 del TRLRHL que, en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

En la Ordenanza Fiscal que se tramita se establecen las tarifas por este servicio en:

- a) Cédulas urbanísticas, con el contenido previsto en el artículo 58 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias..... 80,00
- b) Consultas sobre un máximo de 3 de las determinaciones incluidas en una cédula urbanística..... 45,00
- c) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas y singularizadas que concurren en una parcela..... 150,00

Por el Servicio se estiman los siguientes tiempos de trabajo para las categorías laborales que se expresan:

- Cédulas urbanísticas: se calculan dos horas de trabajo de arquitecto y media hora de trabajo de personal administrativo.
- Consultas sobre alguna de las determinaciones de la cédula urbanística, con un máximo de 3 de ellas, para las que se calcula una hora de trabajo de arquitecto y media hora de trabajo de personal administrativo.
- Consultas que impliquen el desarrollo de la cédula urbanística, que suponen 4 horas de trabajo de arquitecto y media hora de personal administrativo.

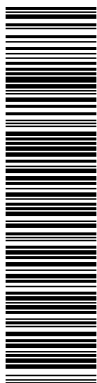
Para la determinación del coste correspondiente, tenemos en cuenta las retribuciones de arquitecto y auxiliar administrativo.

En base a los datos obrantes en este Ayuntamiento, deducimos los siguientes costes directos:

Retribuciones anuales arquitecto	43.623,09
Seguridad social a cargo de la empresa	14.020,32
Total coste anual	57.643,41
Coste/hora	30,86

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO ESTUDIO ECONÓMICO: Estudio económico modificación tasa 100 - Urbanismo	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: P0XLM-1ZKO3-8PTA2 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 07/09/2018 14:51 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 07/09/2018 15:31	ESTADO FIRMADO 07/09/2018 15:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962277-P0XLM-1ZKO3-8PTA2-7B5EB5E0A7326D8593E1775F31C510B1139C6DC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Retribuciones anuales auxiliar administrativo	26.452,62
Seguridad social a cargo de la empresa	7.008,84
Total coste anual	33.461,46
Coste/hora	17,91

En cuanto a los costes indirectos, se tienen en cuenta los centros gestores del Ayuntamiento que realizan actividades mediales, es decir aquellos que no prestan servicios directamente a la ciudadanía, sino a otros centros gestores, entre ellos Urbanismo.

A estos efectos, y siguiendo el mismo criterio que el Servicio de Contabilidad para la determinación del Coste efectivo de los servicios prestados por las Entidades Locales, se consideran centros gestores que prestan actividades mediales en el Ayuntamiento a los siguientes: Corporación, Comunicación, Dirección Jurídica, Secretaría General del Pleno, Organización y TIC, Oficina Presupuestaria, Consejo Económico Administrativo, Intervención General, Contabilidad, Tesorería, Interior, Contratación, Personal, Prevención de Riesgos Laborales, Archivo y Documentación, Gestión del Patrimonio y Registro y Estadística. Los gastos producidos en 2017 han sido los siguientes:

	Descripción	Obligaciones Cap. I	Obligaciones Cap. II
Total 010	CORPORACIÓN	2.031.927,94	69.146,01
Total 020	ORGANIZACIÓN Y TIC	635.032,72	3.423.794,86
Total 030	DIRECCIÓN JURÍDICA	547.832,19	127.006,81
Total 050	SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO	235.928,05	429,96
Total 060	DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN	156.854,12	142.364,46
Total 110	CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO	154.735,34	0,00
Total 120	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	384.150,61	0,00
Total 140	INTERVENCIÓN GENERAL	630.236,28	0,00
Total 150	TESORERÍA	2.298.884,71	3.606.296,97
Total 160	D.G.PRESUPUESTOS	414.014,14	60.054,65
Total 210	INTERIOR	127.763,93	183.731,47
Total 211	CONTRATACIÓN	353.956,12	559.239,18
Total 212	PERSONAL	3.313.817,25	80.886,96
Total 213	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	147.847,79	63.594,82
Total 214	ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN	130.459,65	69.749,95
Total 215	GESTIÓN DEL PATRIMONIO	329.009,72	337.450,51
Total 216	REGISTRO Y ESTADÍSTICA	682.337,92	400,54
Total Centros mediales		12.574.788,48	8.724.147,15

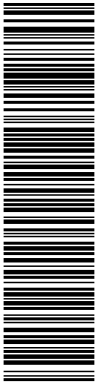
Se ha calculado la proporción que representan los gastos de los capítulo 1 y capítulo 2 de dichos centros mediales con respecto a la totalidad de los gastos del capítulo 1 y 2 del presupuesto municipal, todos ellos referidos a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017. Dicho porcentaje es de un **16,3514%**.

Total Capítulos I y II centros mediales	21.298.935,63
Total Capítulos I y II Ayuntamiento	130.257.818,48
Porcentaje Centros Mediales s/Ayuntamiento	16,3514%

Así pues, este porcentaje representa la proporción en que los gastos directos de los Centros que prestan servicio directamente a los ciudadanos deben incrementarse para incluir los costes indirectos.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO ESTUDIO ECONÓMICO: Estudio económico modificación tasa 100 - Urbanismo	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: P0XLM-1ZKO3-8PTA2 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Adjunta a la Jefa de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 07/09/2018 14:51 2.- Jefe/a de Servicio de la Oficina Presupuestaria de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 07/09/2018 15:31
ESTADO FIRMADO 07/09/2018 15:31	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6962277 P0XLM-1ZKO3-8PTA2 7B5EB5E0A7326D8593E1775F31C510B1139C6DC) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Todo lo expuesto se resume en el siguiente cuadro:

	Total costes directos	Costes indirectos	Total costes directos e indirectos
a) Cédulas urbanísticas, con el contenido previsto en el artículo 58 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.	70,68	11,56	82,24
b) Consultas sobre alguna de las determinaciones incluidas en una cédula urbanística, con un máximo de 3.	39,82	6,51	46,33
c) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas que concurren en una parcela.	132,40	21,65	154,05

Así pues, las tarifas propuestas resultan inferiores al total de costes directos e indirectos calculados en cada caso.

REPAROS Y OBSERVACIONES: